

10 de mayo de 2000

Su Excelencia

ALBA TEJADA DE ROLLA

Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia.

E. S. D.

Señora Ministra:

Cumpliendo con nuestras funciones constitucionales y legales de servir de consejeros jurídicos de los servidores públicos, procedemos a dar respuesta a la Nota N°041-D.A.L.-2000, fechada 31 de marzo del presente año, y recibida en este Despacho el 7 de abril del año que decurre, mediante la cual consulta el alcance del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N°222 de 12 de septiembre de 1997, por medio del cual se reglamenta la Carrera Administrativa.

Específicamente, Usted plantea lo siguiente:

"...El artículo 13 del citado Decreto dice que la Oficina Institucional de Recursos Humanos, estará adscrita a la Autoridad Nominadora. ¿Cuál es el alcance de lo citado, puede la Dirección de Administración y Finanzas sea (sic) superior jerárquico de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, o por el contrario, siendo como es esta oficina uno de los cuatro (4)

órganos superiores de la Carrera Administrativa, solamente puede ser su superior la Ministra?.

Antes de proceder a dar respuesta a su interrogante, consideramos prudente recordarle que de conformidad con los artículos 346 y 348 del Código Judicial, las Consultas que se remitan a este Despacho deberán estar acompañadas del criterio legal de la Institución, requisito que no se cumplió en la Consulta que nos ocupa. Sin embargo, por la importancia del tema, procedemos a dar respuesta a la inquietud planteada.

Este tema de la jerarquización de la Oficina Institucional de Recursos Humanos como órgano de la Carrera Administrativa, más que un problema de alcance e interpretación, guarda relación con la estructura administrativa que tenga la entidad sujeta al Régimen de Carrera Administrativa.

Así pues, consideramos que quien pudiera orientarla más acertadamente en cuanto a la estructura requerida para la Oficina Institucional de Recursos Humanos para cumplir las disposiciones y reglamentos que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa, es decir, el sistema de administración de recursos humanos, es precisamente esta entidad rectora. No obstante, trataremos de abordar el tema planteado, refiriéndonos a las funciones que está obligada a cumplir dicho órgano dentro de la Carrera Administrativa.

Veamos:

En efecto, el artículo 6 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 "Por el cual se establece y regula la Carrera Administrativa" claramente define que son cuatro (4) los órganos superiores de carrera administrativa, la Dirección General de Carrera Administrativa, la Junta Técnica de Carrera Administrativa, la Junta de Apelación y Conciliación y **las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos.**

De igual forma, el artículo 36 de la citada Ley enumera las funciones que tendrán las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, el cual transcribimos a continuación:

"Artículo 36. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las entidades del sector público tendrán las funciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir, en sus respectivas instituciones, la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa;
2. **Asesorar al personal directivo de la institución pública respectiva**, en la aplicación de las normas y procedimientos de los programas técnicos de administración de recursos humanos y en acciones disciplinarias;
3. **Ejecutar las actividades técnicas y coordinar los diversos programas con la Dirección General de Carrera Administrativa.**
4. **Desarrollar y tramitar las acciones del personal de su competencia**, para que sigan las normas y procedimientos establecidos en esta ley y sus reglamentos;
5. Llevar los controles, registros y estadísticas del personal de la entidad ;

6. **Participar en la preparación de los anteproyectos de presupuesto del personal** de la respectiva institución; y
7. Cumplir todas aquéllas que le señalen esta Ley y los reglamentos.

De las funciones aquí transcritas podemos señalar que, a nuestro juicio, la Oficina Institucional de Recursos Humanos debe ser una *unidad de apoyo* dentro de la Institución, cuya función primordial es cumplir y hacer cumplir la Ley y los reglamentos que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa.

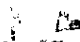
Es pues, una unidad asesora del personal directivo de la institución pública, por tanto, no puede depender de ninguna unidad administrativa. Esta unidad no puede ser de un nivel político y directivo, dado que sus funciones se enmarcan dentro de un nivel asesor, con las características propias de un departamento, ya que incluso el Jefe de dicha oficina es un funcionario de carrera, por tanto no puede estar en un nivel directivo.

Consideramos igualmente, que toda la actividad relacionada con la administración de los recursos humanos depende de la autoridad nominadora, por tal razón, la *Oficina Institucional* debe estar adscrita directamente a dicha autoridad, lo cual permitiría una comunicación directa que facilitaría la ejecución ágil de los programas que lleva adelante la Dirección General de Carrera Administrativa.

Es más, si analizamos detenidamente el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N°222 de 12 de septiembre de 1997, observamos que el mismo aclara su duda al indicar expresamente que "... La Oficina Institucional de Recursos Humanos, **la cual estará adscrita a la Autoridad Nominadora, ...**", es decir, que dicha unidad administrativa dependerá directamente de la autoridad nominadora, es decir, Usted como autoridad máxima del Ministerio, que tiene entre sus facultades la de formalizar los nombramientos de servidores públicos, de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa.

Para finalizar le insistimos, que cualquier duda que le persista sobre este tema, lo más acertado es acercarse a la Dirección General de Carrera Administrativa, quienes gustosamente le aclararán el alcance del artículo 13 en comento, por ser dicha Dirección la experta en la materia.

Atentamente,

Concedido
Firmado:  **Alma Montenegro de Fletcher**
Procuradora de la Administración

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/hf.